

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. . . . .

Por un año....50  
Por seis meses 26  
Por tres id...14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .

Por un año. . . 60  
Por seis meses. 52  
Por tres id.. . 48

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 585.

#### Policía Sanitaria.

Es muy antigua en esta provincia la nociva costumbre de lavar las *lanas* en los rios en seguida que se concluye la recoleccion de frutos, en tiempo precisamente en que se experimenta mayor sequía, y sin la precaucion de verificarlo fuera de la comprension de los pueblos y en la parte de abajo de ellos, para evitar en todo caso el que los ganados y aun las personas, beban de las escasas aguas llevadas por la corriente, y que naturalmente han de inficionarse ó corromperse con aquella operacion.

La misma perniciosa práctica se observa para cocer los *linos* y *cañamos*, cuyo mal olor es suficiente por si solo, para producir fuertes dolores de cabeza, y muchas veces, otras indisposiciones de mayor gravedad.

Hecha esta operacion, y aun antes de ella estando todavia por desgranar el *lino* y el *cañamo*, es muy usual tambien ponerle á

secar dentro de la misma poblacion en las calles y plazas, colcándole despues de seco en la propia habitacion de sus dueños, en lugar de verificarlo en una tinada, pajar ú otro sitio á propósito, donde no pueda ofender ni causar ningun daño, con el olor que sigue espidiendo.

Con el fin de que desaparezcan semejantes abusos, que tan mal efecto causan en la salud pública en general, y muy particularmente en aquellos puntos donde mas de cerca se experimentan por la proximidad de los rios, haciendo además formar muy desfavorable concepto del estado de policia sanitaria de los pueblos, y de las autoridades que los consienten, he acordado lo siguiente:

1.º No se podrá lavar en lo sucesivo las *lanas*, sino en un parage del rio en donde el agua sea abundante y haya mayor corriente, procurando siempre hacerlo de la parte de abajo de los pueblos y á la mayor distancia posible de estos, para evitar que los ganados y las personas, beban las aguas inficionadas con aquella operacion.

2.º La anterior medida es aplicable á los casos en que haya que cocer *linos* y *cañamos*, sin que bajo pretesto alguno pueda alterarse.

3.º Tanto para una como para otra operacion, deberá elegirse un lugar, que á las circunstancias dichas, reuna la de ser de fácil acceso para las personas que se dediquen á ejecutar el trabajo de que se trata.

4.º Hecha la eleccion del sitio ó lugar en que haya de hacerse el lavado ó cocido no podrá variarse al arbitrio de los particulares; siendo obligacion de los vecinos del pueblo ó pueblos limítrofes, el ir á lavar á él las *lanas*, ó á cocer los *linos* ó *cañamos*, segun que el punto designado sea para lo uno ó para lo otro.

5.º Se prohíbe secar las *lanas*, *linos* y *cañamos* en las plazas y calles de los pueblos; las eras ó cualquier otro parage fuera de ellos, son mas á propósito para el objeto, porque sobre prestarse mejor, ofrecen mas ventilacion, y todas sus condiciones son mas favorables á la higiene pública.

6.º Al recojer el *lino* y *cañamo* despues de seco, procurará colocarse en el pajar ó tinada hasta que sean machacados ó agramados, y no en las habitaciones como acostumbra á hacerse, quemando en seguida el residuo ó paja, que tambien es nocivo.

7.º Se prohíbe llevar los ganados á beber en los sitios donde se haga el lavado de las *lanas*, ó se hallen cociendo los *linos* ó *cañamos*, mientras dure la época en que esto se verifique. Los que infrinjan esta disposicion serán castigados con arreglo á la ley.

Los Alcaldes cuidarán del cumplimiento de esta circular, haciéndola publicar en sus respectivos distritos, para que llegue á noticia de todos; y con el fin de que no pueda alegarse escusa de ningun género por los que la in-

frinjan al exigírseles la responsabilidad en que hayan incurrido, señalarán desde luego el sitio ó sitios, en donde en conformidad con las anteriores prescripciones, deban lavarse las *lanas*, y cocerse los *linos* y *cañamos* en lo sucesivo, haciendo al propio tiempo que se pongan á secar fuera de los pueblos, y se coloquen despues en uno de los lugares que queda designado. La ley municipal les concede medios de hacerse obedecer, y al efecto al hacer pública esta medida, deberán marcar las penas en que incurran los que la infrinjan, segun las circunstancias, dando parte á este Gobierno, en caso necesario, si alguno les desobedeciese.

Recomiendo á los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía, que á su vez vigilen por su observancia en sus partidos, tanto respecto de los Alcaldes que se muestren negligentes en su ejecucion, como de los particulares que no se atengan estrictamente á ella, avisándome en uno y otro caso para proceder á lo que corresponda.

Burgos 2 de Octubre de 1860.  
Francisco de Olazu.

Circular núm. 584.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 20 de Agosto último la Real orden siguiente comunicada con fecha 19 del mismo al Capitan general de Estremadura.

«Las Secciones de Guerra y Goberna-

cion del Consejo de Estado á quienes se pidió informe acerca de la comunicacion de V. E. en que consulta sobre el modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles á los milicianos provinciales, espusieron en su acuerdo de 11 de Julio próximo pasado, lo siguiente. Las Secciones de Guerra y Gobernacion á consecuencia de la Real orden de 8 de Abril último, han examinado la consulta del Capitan general de Estremadura acerca del modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles á los milicianos provinciales, y en su vista creen, primero: que no cabe duda alguna que debe considerarse vigente lo establecido por el artículo sétimo de la ley de 2 de Noviembre de 1859; segundo, que si por la Real orden de 30 de Diciembre de dicho año no se detalló fuerza alguna á los Batallones provinciales, consistió en hallarse basada en el art. 4.º de la mencionada ley; tercero: el art. 7.º de la misma espresa clara y precisamente que desde el dia que se señale para empezar la entrega de los soldados de dicha quinta, los cuerpos de la reserva se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo; es así que por el artículo 11 de la Real resolucion de 7 de Diciembre del año próximo pasado, la entrega de los quintos en caja empezó en 20 de Enero último, luego desde este dia los trámites que corresponden seguir para los reconocimientos y declaracion de inútiles de los individuos de la reserva, deben ser los establecidos para los del ejército activo sin ninguna diferencia. Y habiéndose servido la Reina (q. D. g.) resolver esta consulta de conformidad con el preinserto acuerdo, lo digo á V. E. de su Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1860.—El Subsecretario Antonio Cánovas del Castillo.

*Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.*—Burgos 1.º de Octubre de 1860.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

## Anuncios Oficiales.

*Gobierno Civil de la Provincia de Soria.*

Subasta del Boletín oficial.

El dia 4 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la Provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que estará de manifiesto en su Secretaria. Soria 16 de Setiembre de 1860.—P. A.—El V. P. del C., Manuel Sanz García.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1861.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los dias Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año de 1861, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo; con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 55 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto 18.950 rs. próximamente.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará tambien gratuitamente 7 ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernacion, dos para la Exema. Diputacion provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Gefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de linea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de Vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia: sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.ª Será de cuenta y riesgo del editor la circulacion y franqueo prévio de este periódico.

5.ª En los dias fijados para la publicacion del Boletín y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

6.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

7.ª Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del dicho año de 1859. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abrace todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicacion del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfacion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8000 rs.; cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el Correo, ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arregla al siguiente.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores á razon de tantos céntimos ejemplar ó sea tal cantidad anual con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual, fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 16 de Setiembre de 1860.—El V. P. del C., Manuel Sanz García.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

*Secretaria.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 4 del actual, la Real orden circular siguiente.

«Deseando la Reina (q. D. g.) que las causas que se formen con motivo de los accidentes ó hechos que ocurran en los ferro-carriles se sustancien con la brevedad y acierto que reclama la buena administracion de justicia, y sin perjuicio en cuanto sea posible de las varias y perentorias atenciones de los Ingenieros Jefes de Division de los mismos; y tomando en consideracion lo manifestado á este Ministerio por el de Fomento, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer. Primero. Cuando los Jefes de Division hayan de deponer como testigos presenciales ó de referencia de actos que constituyan ó acompañen los delitos que se persigan, el Juez de la causa cometerá sus funciones á las autoridades del punto de la residencia de dichos Jefes de Division para que ante ellas presten sus declaraciones, á no ser en casos graves y excepcionales en que crea indispensables para la buena administracion de justicia recibir las por sí mismo. Segundo. Siempre que los expresados Jefes de Division tengan que suministrar antecedentes ó datos facultativos, ó emitir su opinion en asuntos relativos á su cargo, podrá excusarse su comparecencia en los Tribunales bastando que suministren aquellos datos, ó expongan su dictamen por medio de certificacion ó de informe segun los casos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. trasladado á VV. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de Setiembre de 1860.—Bonifacio García. Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta provincia.

MINISTERIO DE MARINA.

POSICION GEOGRAFICA DE BURGOS.

Annuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Burgos, correspondientes al año de 1861.  
 Latitud. . . . . 42° 20' 0" N.  
 Longitud. . . . . 0° 11' 25" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol, son respectivamente iniciales de las voces *horas, minutos*.  
 Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos en el año de 1861.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.					
Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.	Dias.	Ortos.	H. M.						
1	50	4 59	1	14	5 15	1	36	5 30	1	45	6 26	1	35	7 7	1	25	7 30	1	26	7 41	1	52	7 20	1	24	6 54	1	57	5 42	1	42	6 55	1	10	7 17	1	10	7 17
2	50	4 40	2	15	5 16	2	36	5 31	2	41	6 27	2	35	7 8	2	25	7 31	2	27	7 42	2	53	7 21	2	25	6 55	2	58	5 43	2	11	7 18	2	11	7 18	2	11	7 18
3	50	4 40	3	16	5 17	3	37	5 32	3	42	6 28	3	36	7 9	3	26	7 32	3	28	7 43	3	54	7 22	3	26	6 56	3	59	5 44	3	12	7 19	3	12	7 19	3	12	7 19
4	50	4 41	4	17	5 18	4	38	5 33	4	43	6 29	4	37	7 10	4	27	7 33	4	29	7 44	4	55	7 23	4	27	6 57	4	60	5 45	4	13	7 20	4	13	7 20	4	13	7 20
5	50	4 42	5	18	5 19	5	39	5 34	5	44	6 30	5	38	7 11	5	28	7 34	5	30	7 45	5	56	7 24	5	28	6 58	5	61	5 46	5	14	7 21	5	14	7 21	5	14	7 21
6	50	4 43	6	19	5 20	6	40	5 35	6	45	6 31	6	39	7 12	6	29	7 35	6	31	7 46	6	57	7 25	6	29	6 59	6	62	5 47	6	15	7 22	6	15	7 22	6	15	7 22
7	50	4 44	7	20	5 21	7	41	5 36	7	46	6 32	7	40	7 13	7	30	7 36	7	32	7 47	7	58	7 26	7	30	7 00	7	63	5 48	7	16	7 23	7	16	7 23	7	16	7 23
8	50	4 45	8	21	5 22	8	42	5 37	8	47	6 33	8	41	7 14	8	31	7 37	8	33	7 48	8	59	7 27	8	31	7 01	8	64	5 49	8	17	7 24	8	17	7 24	8	17	7 24
9	50	4 46	9	22	5 23	9	43	5 38	9	48	6 34	9	42	7 15	9	32	7 38	9	34	7 49	9	60	7 28	9	32	7 02	9	65	5 50	9	18	7 25	9	18	7 25	9	18	7 25
10	50	4 48	10	23	5 24	10	44	5 39	10	49	6 35	10	43	7 16	10	33	7 39	10	35	7 50	10	61	7 29	10	33	7 03	10	66	5 51	10	19	7 26	10	19	7 26	10	19	7 26
11	50	4 49	11	24	5 25	11	45	5 40	11	50	6 36	11	44	7 17	11	34	7 40	11	36	7 51	11	62	7 30	11	34	7 04	11	67	5 52	11	20	7 27	11	20	7 27	11	20	7 27
12	50	4 50	12	25	5 26	12	46	5 41	12	51	6 37	12	45	7 18	12	35	7 41	12	37	7 52	12	63	7 31	12	35	7 05	12	68	5 53	12	21	7 28	12	21	7 28	12	21	7 28
13	50	4 51	13	26	5 27	13	47	5 42	13	52	6 38	13	46	7 19	13	36	7 42	13	38	7 53	13	64	7 32	13	36	7 06	13	69	5 54	13	22	7 29	13	22	7 29	13	22	7 29
14	50	4 52	14	27	5 28	14	48	5 43	14	53	6 39	14	47	7 20	14	37	7 43	14	39	7 54	14	65	7 33	14	37	7 07	14	70	5 55	14	23	7 30	14	23	7 30	14	23	7 30
15	50	4 53	15	28	5 29	15	49	5 44	15	54	6 40	15	48	7 21	15	38	7 44	15	40	7 55	15	66	7 34	15	38	7 08	15	71	5 56	15	24	7 31	15	24	7 31	15	24	7 31
16	50	4 54	16	29	5 30	16	50	5 45	16	55	6 41	16	49	7 22	16	39	7 45	16	41	7 56	16	67	7 35	16	39	7 09	16	72	5 57	16	25	7 32	16	25	7 32	16	25	7 32
17	50	4 55	17	30	5 31	17	51	5 46	17	56	6 42	17	50	7 23	17	40	7 46	17	42	7 57	17	68	7 36	17	40	7 10	17	73	5 58	17	26	7 33	17	26	7 33	17	26	7 33
18	50	4 56	18	31	5 32	18	52	5 47	18	57	6 43	18	51	7 24	18	41	7 47	18	43	7 58	18	69	7 37	18	41	7 11	18	74	5 59	18	27	7 34	18	27	7 34	18	27	7 34
19	50	4 57	19	32	5 33	19	53	5 48	19	58	6 44	19	52	7 25	19	42	7 48	19	44	7 59	19	70	7 38	19	42	7 12	19	75	6 00	19	28	7 35	19	28	7 35	19	28	7 35
20	50	4 58	20	33	5 34	20	54	5 49	20	59	6 45	20	53	7 26	20	43	7 49	20	45	8 00	20	71	7 39	20	43	7 13	20	76	6 01	20	29	7 36	20	29	7 36	20	29	7 36
21	50	4 59	21	34	5 35	21	55	5 50	21	60	6 46	21	54	7 27	21	44	7 50	21	46	8 01	21	72	7 40	21	44	7 14	21	77	6 02	21	30	7 37	21	30	7 37	21	30	7 37
22	50	4 59	22	35	5 36	22	56	5 51	22	61	6 47	22	55	7 28	22	45	7 51	22	47	8 02	22	73	7 41	22	45	7 15	22	78	6 03	22	31	7 38	22	31	7 38	22	31	7 38
23	50	4 59	23	36	5 37	23	57	5 52	23	62	6 48	23	56	7 29	23	46	7 52	23	48	8 03	23	74	7 42	23	46	7 16	23	79	6 04	23	32	7 39	23	32	7 39	23	32	7 39
24	50	4 59	24	37	5 38	24	58	5 53	24	63	6 49	24	57	7 30	24	47	7 53	24	49	8 04	24	75	7 43	24	47	7 17	24	80	6 05	24	33	7 40	24	33	7 40	24	33	7 40
25	50	4 59	25	38	5 39	25	59	5 54	25	64	6 50	25	58	7 31	25	48	7 54	25	50	8 05	25	76	7 44	25	48	7 18	25	81	6 06	25	34	7 41	25	34	7 41	25	34	7 41
26	50	4 59	26	39	5 40	26	60	5 55	26	65	6 51	26	59	7 32	26	49	7 55	26	51	8 06	26	77	7 45	26	49	7 19	26	82	6 07	26	35	7 42	26	35	7 42	26	35	7 42
27	50	4 59	27	40	5 41	27	61	5 56	27	66	6 52	27	60	7 33	27	50	7 56	27	52	8 07	27	78	7 46	27	50	7 20	27	83	6 08	27	36	7 43	27	36	7 43	27	36	7 43
28	50	4 59	28	41	5 42	28	62	5 57	28	67	6 53	28	61	7 34	28	51	7 57	28	53	8 08	28	79	7 47	28	51	7 21	28	84	6 09	28	37	7 44	28	37	7 44	28	37	7 44
29	50	4 59	29	42	5 43	29	63	5 58	29	68	6 54	29	62	7 35	29	52	7 58	29	54	8 09	29	80	7 48	29	52	7 22	29	85	6 10	29	38	7 45	29	38	7 45	29	38	7 45
30	50	4 59	30	43	5 44	30	64	5 59	30	69	6 55	30	63	7 36	30	53	7 59	30	55	8 10	30	81	7 49	30	53	7 23	30	86	6 11	30	39	7 46	30	39	7 46	30	39	7 46
31	50	4 59	31	44	5 45	31	65	6 00	31	70	6 56	31	64	7 37	31	54	8 00	31	56	8 11	31	82	7 50	31	54	7 24	31	87	6 12	31	40	7 47	31	40	7 47	31	40	7 47

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EN EL AÑO DE 1861.

ENERO.

- Dia 4. Cuarto menguante á la una y 40 minutos de la madrugada en Libra.
- Dia 11. Luna nueva á las 5 y 14 minutos de la mañana en Capricornio.
- Dia 19. Cuarto creciente á las 5 y 47 minutos de la mañana en Aries.
- Dia 26. Luna llena á las 4 y 35 minutos de la tarde en Leo.

FEBRERO.

- Dia 2. Cuarto menguante á las 9 y 46 minutos de la mañana en Escorpio.
- Dia 9. Luna nueva á las 7 y 31 minutos de la noche en Acuario.
- Dia 17. Cuarto creciente á las 12 y 6 minutos de la noche en Tauro.
- Dia 25. Luna llena á las 4 y 29 minutos de la mañana en Virgo.

MARZO.

- Dia 5. Cuarto menguante á la 7 y 5 minutos de la noche en Sagitario.
- Dia 11. Luna nueva á la una y 24 minutos de la tarde en Piscis.
- Dia 19. Cuarto creciente á las 5 y 18 minutos de la tarde en Géminis.
- Dia 26. Luna llena á las 2 y 2 minutos de la tarde en Libra.

ABRIL.

- Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 11 minutos de la mañana en Capricornio.
- Dia 10. Luna nueva á las 6 y 45 minutos de la mañana en Aries.
- Dia 18. Cuarto creciente á las 6 y 32 minutos de la tarde en Cáncer.
- Dia 24. Luna llena á las 10 y 10 minutos de la noche en Escorpio.

MAYO.

- Dia 1. Cuarto menguante á las 7 y 18 minutos de la tarde en Acuario.
- Dia 9. Luna nueva á las 10 y 54 minutos de la noche en Tauro.
- Dia 17. Cuarto creciente á las 5 y 49 minutos de la tarde en Leo.</

JULIO.

- Dia 8. Luna nueva á la una y 39 minutos de la madrugada en Cáncer.
- Dia 15. Cuarto creciente á las 2 y 34 minutos de la madrugada en Libra.
- Dia 21. Luna llena á las 11 y 52 minutos de la noche en Capricornio.
- Dia 29. Cuarto menguante á las 7 y 38 minutos de la tarde en Tauro.

AGOSTO.

- Dia 6. Luna nueva á las 12 y 40 minutos del dia en Leo.
- Dia 15. Cuarto creciente á las 7 y 2 minutos de la mañna en Escorpio.
- Dia 20. Luna llena á las 11 y 38 minutos de la mañana en Acuario.
- Dia 28. Cuarto menguante á la una y 10 minutos de la tarde en Géminis.

SETIEMBRE.

- Dia 4. Luna nueva á las 9 y 59 minutos de la noche en Virgo.
- Dia 11. Cuarto creciente á la una y 2 minutos de la tarde en Sagitario.
- Dia 19. Luna llena á la una y 48 minutos de la madrugada en Piscis.
- Dia 27. Cuarto menguante á las 6 y 41 minutos de la mañana en Cáncer.

OCTUBRE.

- Dia 4. Luna nueva á las 6 y 43 minutos de la mañana en Libra.
- Dia 10. Cuarto creciente á las 9 y 53 minutos de la noche en Capricornio.
- Dia 18. Luna llena á las 6 y 24 minutos de la tarde en Aries.
- Dia 26. Cuarto menguante á las 9 y 41 minutos de la noche en Leo.

NOVIEMBRE.

- Dia 2. Luna nueva á las 5 y 50 minutos de la tarde en Escorpio.
- Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 31 minutos de la mañana en Acuario.
- Dia 17. Luna llena á las 12 y 53 minutos del dia en Tauro.
- Dia 25. Cuarto menguante á las 10 y 53 minutos de la mañana en Virgo.

DICIEMBRE.

- Dia 2. Luna nueva á las 2 y 3 minutos de la madrugada en Sagitario.
- Dia 9. Cuarto creciente á las 2 y 56 minutos de la madrugada en Piscis.
- Dia 17. Luna llena á las 7 y 54 minutos de la mañana en Géminis.
- Dia 24. Cuarto menguante á las 9 y 38 minutos de la noche en Libra.
- Dia 31. Luna nueva á la una y 41 minutos de la tarde en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Dia 19 de Enero Sol en Acuario.
- Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
- Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
- Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
- Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
- Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
- Dia 22 de Julio Sol en Leo. *Cautela.*
- Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
- Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
- Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
- Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
- Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

- La Primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 34 minutos de la tarde.
- El Estío el 21 de Junio á las 11 y 21 minutos de la mañana.
- El Otoño el 23 de Setiembre á la una y 34 minutos de la madrugada.
- El Invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 21 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA PARA 1861.

ENERO 10.

Eclipse anular de Sol, *invisible* en Burgos.  
 El eclipse principia en la tierra á 12 horas, 10 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 22' al E. de San Fernando, y latitud-19° 52'.  
 El eclipse central principia en la tierra á 13 horas, 15 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 55' al E. de San Fernando, y latitud-22° 54'.  
 El eclipse central á medio dia sucede á 14 horas 59 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 157° 16' al E. de San Fernando, y latitud-52° 25'.  
 El eclipse central termina en la tierra á 16 horas 54 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 17' al O. de San Fernando, y latitud-1-4° 11'.  
 El eclipse termina en la tierra á 16 horas, 58 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 179° 27' al E. de San Fernando, y latitud-1-7° 35'.  
 Este eclipse será visible en toda la Australia y Nueva Celandia, en gran parte del Océano del Sur, y en una pequeña porcion del Mar Pacifico del Norte.

JULIO 7.

Eclipse anular de Sol, *invisible* en Burgos.  
 El eclipse principia en la tierra á 10 horas 53 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 106° 18' al E. de San Fernando, y latitud-1-3° 53'.  
 El eclipse central principia en la tierra á 11 horas, 55 minutos, 8 segundos,

tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 23' al E. de San Fernando, y latitud-1-0° 26'.

El eclipse central á medio dia sucede á 13 horas, 50 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 153° 36, al E. de San Fernando, y latitud-1-9° 21'.

El eclipse central termina en la tierra á 15 horas, 55 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 152° 53' al O. de San Fernando, y latitud-25° 26'.

El eclipse termina en la tierra á 16 horas 56 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 12' al O. de San Fernando, y latitud-19° 11'.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Imperio chino, en parte de la Australia, en una pequeña porcion del grande Océano del Sur, y en otra pequeña parte del mar Pacifico del Norte.

DICIEMBRE 17.

Eclipse parcial de Luna, en parte *visible* en Burgos.  
 Principio del eclipse á las 7 y 14 minutos de la mañana.  
 Medio del eclipse á las 8 y 5 minutos de la mañana.  
 Fin del eclipse á las 8 y 53 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en la parte occidental de Europa, en una pequeña parte de la costa occidental de Africa, en la parte NE. de Asia, en todo el continente é islas de América, en el Océano Atlántico setentrional, en parte del Océano Atlántico meridional, en casi todo el Océano Pacifico, y en el mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte del Norte de Europa, en la parte NE. de Asia, en casi toda América, en gran parte del Océano Atlántico setentrional, en todo el Océano Pacifico, y en el mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,180, tomando por unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 158° del vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

En Burgos sale el Sol á las 7 y 24 minutos, y la Luna se pone á las 7 y 50 minutos.

DICIEMBRE 30.-31.

Eclipse total de Sol, *visible*, como parcial en Burgos.

El eclipse principia en la tierra el dia 30 á 22 horas 50 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 49' al O. de San Fernando, y latitud-1-9° 2'.

El eclipse central principia en la tierra el dia 30 á 23 horas 55 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 49' al O. de San Fernando, y latitud-1-9° 49'.

El eclipse central á medio dia sucede el dia 31 á una hora 53 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 22° 52' al O. de San Fernando, y latitud-1-8° 56'.

El eclipse central termina en la tierra el dia 31 á las 2 horas 54 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 28° 18' al E. de San Fernando, y latitud-1-57° 39'.

El eclipse termina en la tierra el dia 31 á 3 horas 57 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 52' al E. de San Fernando, y latitud-1-27° 14'.

Las circunstancias principales de este eclipse para Burgos son las siguientes:

Principio el dia 31 á la una y 53 minutos de la tarde.

Medio á las 2 y 44 minutos de la tarde.

Fin á las 3 y 51 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,590, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 151° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en una gran parte de Europa y Africa, en parte de la América del Norte, en todo el Océano Atlántico setentrional, en una pequeña parte del Océano Atlántico meridional, y en parte de la América del Sur.

Alcaldia de Amurrio.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, en la provincia de Alava, dotada con ocho mil reales anuales pagados del fondo del comun por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al suscrito Alcalde dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia, acompañando á las mismas certificacion que acredite haber tenido dos años de ejercicio en la profesion. Amurrio 25 de Setiembre de 1860.--Pedro Aldama.--Bartolomé de Orne, Secretario.

ladado para mayor comodidad de sus muchos consumidores, el despacho de los géneros de hilo de su fábrica, á la Plaza de la Paloma, esquina á la calle del mismo nombre, donde hallarán además gran surtido de lienzo y mantelerías de las fábricas mas acreditadas del reino y del extranjero á *precios fijos* y arreglados.

Anuncios Particulares.

Los Señores Güell hermanos, han tras-

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.